



República de Colombia  
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ**

Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Pertenencia  
Demandante (s): María Margoth Torres Guerrero y Otros  
Demandado(s): Herederos de Belisario Torres y Personas Indeterminadas  
Radicación: 25269310300120240001200

Sería del caso entrar a calificar la presente demanda, si no fuera porque el despacho encuentra que no es competente para conocer de ella, por las razones que se exponen a continuación:

1. De acuerdo con lo establecido en el numeral 7º del artículo 28 del C.G. del P., *“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, **declaración de pertenencia** y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”* (negritas fuera de texto).

2. Para este evento, la cuantía se determina como lo indica el artículo 26 numeral 3º del C.G. del P., que reza: *“3º. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”* (subrayado fuera del texto). Por su parte, conforme al artículo 25 del Código General, los procesos son de mínima, mayor o menor cuantía. En particular, son de menor cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

3. A su turno el artículo 18 numeral 1º *Ibídem*, dispone: *“Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: 1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”*

4. Así las cosas, teniendo en cuenta que el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 156-150704, objeto de este proceso, asciende a la suma de \$57.483.000.00 M/Cte.<sup>1</sup>, suma que no supera los 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, tal como lo afirmó la apoderada de los demandantes, y que el bien se encuentra ubicado en el municipio de Cachipay (Cundinamarca) este despacho

<sup>1</sup> Avalúo correspondiente al año 2023.

carece de competencia para conocer del proceso, pues la misma, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del artículo 18 del C.G. del P., en concordancia con el numeral 7º del artículo 28 del C.G. del P., radica en el Juzgado Promiscuo Municipal de dicha población, quien se encarga de conocer los procesos contenciosos de mínima y menor cuantía.

Por lo expuesto el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de PERTENENCIA propuesta por MARÍA MARGOTH TORRES GUERRERO, HERNANDO TORRES GUERRERO, NELSON CONTRERAS GUERRERO, LUZ HELENA TORRES GUERRERO, SOLEDAD TORRES GUERRERO, LEONOR TORRES GUERRERO, ALCIRA TORRES GUERRERO Y JOSÉ TORRES GUERRERO en contra de los HEREDEROS DEL SEÑOR BELISARIO TORRES Y/O PERSONAS INDETERMINADAS, por falta de competencia, atendiendo la cuantía y lugar de ubicación del bien materia del proceso, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REMITIR** el presente expediente al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CACHIPAY, para lo de su cargo.

**TERCERO:** Por Secretaría, déjense las anotaciones del caso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(con firma electrónica)

**RAFAEL NUÑEZ ARIAS**

Juez (auto rechaza demanda competencia)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 04, hoy 08 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

**LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Rafael Nunez Arias**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb147643def63abffcec8d01adadffa8ed55fc1dff86b256efb4b52e0b53801**

Documento generado en 06/02/2024 07:52:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**